

Reivindicatorio No.2023-01550  
Demandante: Hilda María Lara de Malagón  
Demandados: Apolinar Malagón Umbarila y Luz Marina Malagón Umbarila

### **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Chocontá Cund., abril once (11) del año dos mil veinticuatro (2024)

Ingresó el expediente con memorial de subsanación de demanda, y antes de resolver lo que corresponda, se debe reiterar lo dicho en la providencia anterior, respecto a la congestión por la que atraviesa el despacho, lo que no ha permitido atender los asuntos ordinarios de manera célere.

Para subsanar el requerimiento, atinente al cumplimiento del requisito mencionado en el inciso 3 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, se allegó factura de venta de la empresa Interrrapidisimo, de los envíos realizados a los demandados el 16 de febrero de 2024, documentos en los que se observa que, en la dirección a la que se hizo la remisión a la demandada, no se indicó la ciudad a la que pertenecía, y que, la dirección a la que se remitió al demandado, no corresponde a la informada en la demanda para su notificación, además, no se menciona el contenido de los envíos.

Señala la norma aludida que “... *el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio de correo electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda, presente el escrito de subsanación...*”

En este caso la demanda fue presentada el 19 de diciembre del año anterior, por ende, los envíos no se realizaron de manera simultánea con la presentación de la demanda. De otra parte, las direcciones a las que se remitieron, una es insuficiente para su entrega, y la otra no corresponde a la indicada para la notificación del demandado. Por último, no se acredita que el envío contenga la demanda y anexos.

Aunado a lo anterior, como lo señala la norma, al presentarse al despacho el escrito de subsanación, también simultáneamente debe ser remitido a la parte demandada, lo que no se cumplió.

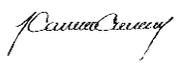
Por lo anterior, se rechaza la presente demanda de conformidad con el inciso

Reivindicatorio No.2023-01550  
Demandante: Hilda María Lara de Malagón  
Demandados: Apolinar Malagón Umbarila y Luz Marina Malagón Umbarila

4 del artículo 90 del C. G. del P., sin que haya lugar a ordenar la entrega de los anexos, toda vez que se presentaron como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
Chocontá: 12-**Abril-2024**  
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en estado No.024



Jeny Carolina Gómez Lara  
Secretaria

Firmado Por:  
Dary Janeth Montaña Perdomo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbecf57ecf98b6051cba5133c2295815e8c5cb8cf4f893cfd6d65f52ad43ff49**

Documento generado en 11/04/2024 06:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>